



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS, PARA LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **LICENCIADO RAÚL JUAN MENDOZA UNZÓN**, EN SU CARÁCTER DE **MAGISTRADO PRESIDENTE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“PODER JUDICIAL”** Y POR LA OTRA PARTE, EL **C. OSCAR FLORES LOZANO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL PROGRAMA DE PROTECCION FAMILIAR SERVICIOS FUNERARIOS S. DE R.L DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- DECLARA EL “PODER JUDICIAL”:

1.1 Que conforme a la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado, el Poder Judicial del Estado de Baja California Sur es uno de los tres poderes que conforman el Gobierno del Estado de Baja California Sur, teniendo por ello independencia en sus resoluciones y determinaciones y administración interior, por lo que se encarga de administrar sus recursos humanos, materiales y financieros.

1.2 Que el C. **LICENCIADO RAÚL JUAN MENDOZA UNZÓN**, en su calidad de Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur, electo en la sesión celebrada con fecha once de abril de dos mil veintitrés, según consta en el Acta número 07 siete, emanada de la mencionada sesión plenaria, representante legal del Poder Judicial del Estado de B.C.S. , y como tal tiene la facultad para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 2 párrafo tercero, 19 párrafo segundo, 22 fracciones II y XVIII, y 115 fracciones I y XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

1.3 Que tiene interés en celebrar el presente instrumento jurídico con **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** con la finalidad de que los trabajadores contratados en forma indefinida que laboran en el **“PODER JUDICIAL”**, puedan tener acceso a los productos y servicios que ofrece **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, con el objeto de satisfacer o cubrir una necesidad personal y de familia, para adquirir un programa de protección para gastos funerarios de los trabajadores; y que para la firma del presente convenio ha obtenido previamente la autorización de Pleno que integra el Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur, en Sesión de fecha 10 de agosto de 2023 dos mil veintitrés, se aprobó la renovación del convenio.

1.4 Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Agustín Olachea Avilés S/N entre Boulevard Luis Donaldo Colosio y calle Chechén, Colonia Emiliano Zapata, C.P. 23070, de la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur.



2.- DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

2.1 Ser una Persona Moral que se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el Régimen de las Personas Morales con Actividades Económica del tipo “Servicios Funerarios” según Constancia de Situación Fiscal del Servicio de Administración Tributaria, y cuenta con Registro Federal de Contribuyentes PPF1405123T4, documento que se adjunta como anexo en copia simple al presente instrumento.

2.2 Que tiene interés en prestar y ofrecer servicios funerarios, al personal que labora en “**EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE B.C.S.**”

2.3. Que tiene su domicilio fiscal ubicado en Prolongación Leona Vicario S/N, esq. Cosmos, Mz. 22, lote 1, col. Lomas del sol, 2da etapa, C.P. 23477, en Cabo San Lucas en el Estado de Baja California Sur.

Expuesto lo anterior las partes contratantes de común acuerdo otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. Las partes establecen de común acuerdo que el objeto del presente convenio es otorgar facilidades para la contratación de servicios funerarios profesionales a los trabajadores del “**PODER JUDICIAL**” que se encuentren apegados de los artículos 5 y 7 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur; que tengan la liquidez y que voluntariamente expresen su decisión de adquirir los servicios que “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” ofrecerá a los trabajadores interesados, quienes lo contratarán bajo su responsabilidad y decisión propia, mediante la respectiva firma de autorización de los funcionarios habilitados para ello.

SEGUNDA.- Los trabajadores del “**PODER JUDICIAL**” podrán acudir a cualquiera de las sucursales del “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” para solicitar sus servicios y productos, presentando la identificación oficial vigente que otorga el “**PODER JUDICIAL**”.

TERCERA.- Ambas partes convienen expresamente que el “**PODER JUDICIAL**” no se hace responsable de los compromisos adquiridos por los trabajadores que hayan sido beneficiados por la contratación del servicio, por lo que su obligación asumida a través del presente convenio consiste única y exclusivamente en actuar como retenedor de los montos de los contratos celebrados entre el “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” y los trabajadores del “**PODER JUDICIAL**” coadyuvando al beneficio de los trabajadores descritos en la cláusula primera.

“**LAS PARTES**”, convienen en que los pagos se harán quincenalmente por parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial en el Estado de B.C.S. a **PROGRAMA DE PROTECCIÓN FAMILIAR**

CONVENIO PJBACS/2023-6

SERVICIOS FUNERARIOS S. DE R.L DE C.V.; y el Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur se lo descontará a los trabajadores vía nómina, con cargo al salario del trabajador.

CUARTA.- El “**PODER JUDICIAL**” por conducto del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur se compromete a depositar el monto que corresponda en forma quincenal, mediante transferencia electrónica bancaria en la institución denominada **BBVA BANCOMER**, con número de cuenta **0110243639**, cuenta clabe interbancaria **2041001102436395** a nombre de **EL PRESTADOR**, así mismo se le enviará por correo electrónico evidencia del depósito realizado y la relación de los trabajadores a los que se les fue aplicado el descuento vía nómina.

QUINTA.- Ambas partes establecen y aclaran en contar previamente y por escrito con la autorización de cada trabajador en la que instruya los descuentos de manera quincenal, a su vez el “**PODER JUDICIAL**” se compromete a entregar a “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” el importe acordado en las parcialidades que el trabajador acepte en el marco de este convenio.

SEXTA.- “LAS PARTES” acuerdan que dicho convenio proporcione los distintos beneficios y servicios que a continuación se señalan:

PLAN BASICO (2018):

- Asesoría especializada en trámites ante el servicio médico forense (SEMEFO), IMSS, ISSSTE y hospitales.
- La preparación del cuerpo, que incluirá: Arreglo estético (bañarlo, rasurarlo, peinarlo, maquillarlo, vestirlo y embalsarlo), servicio sin costo como apoyo a las familias afiliadas.
- El ataúd que se proporcionará en este servicio es el ataúd metálico en cualquier medida (estándar, medio jumbo y jumbo).
- El servicio de velación que se proporcionará en el domicilio incluirá lo siguiente: cirios, floreros, candeleros, biombo, carpas (las carpas que se necesiten), sillas (las sillas que se necesiten), mesas con manteles, cafeteras, vasos, café, té, cucharas, azúcar, leche, servilletas, charolas de pan, y atención personalizada por parte de este programa repartiendo el café, el pan y la comida que la familia prepare; y recolección de basura en bolsas negras. Estos servicios solo se proporcionaran en el municipio de La Paz y Los Cabos, en caso de necesitar el servicio en otro lugar de la República Mexicana, dicho servicio se otorgará basado en los usos y costumbres de cada lugar en particular.
- Las salas de velación son sin costo durante 24 horas.
- El servicio que se prestará en las salas de velación es el siguiente: servicio de cafetería, té y panadería con el personal de este programa que los atenderá de forma personalizada.
- El servicio que se proporcionará en el panteón a la hora de sepultar será el siguiente: colocaremos carpas, sillas, pasto artificial y se repartirán botellas de agua a todos los asistentes.

PLAN MEJORADO (2022)

CONVENIO PJBACS/2023-6

- El servicio de carroza de lujo se proporcionara sin costo en todo el Municipio de La Paz y Los Cabos.
- Incluye el terreno en todo el Estado de Baja California Sur (terreno, fosa ademada y trabajos de albañilería en los Panteones Municipales vigentes).
- Incluye la opción de cremar en los Municipios de La Paz y Los Cabos.
- Apoyo en el trámite de pago del terreno y fosa ante el Municipio.
- Este servicio funeral podrá ser utilizado al día siguiente de la inscripción.

Para la familia que atraviesa el duelo (ambos Planes):

- Primero auxilios de enfermería.
- Apoyo para dar la noticia a niños y familiares de la persona que ha trascendido.
- Ayuda psicológica y espiritual a las personas que se encuentran al final de la vida.
- Apoyo de psicólogos profesionales en la sanación de las familias en duelo.
- Se ofrecen en las instalaciones del prestador de servicios conferencia taller sobre “cómo vivir el duelo en casa”.
- Psicólogas se reúnen con la familiar para brindar apoyo psicológico y terapéutico en el control de sus emociones.
- Proporciona ayuda a las personas en crisis.

SEPTIMA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, cuenta con los siguientes establecimientos:

- a) Corporativo del Programa de Protección Familiar servicios funerarios S. de R.L de C.V. ubicado en Avenida San Román N° 71, entre Avenida Aguajitos y calle Migriño, fraccionamiento Santa Fe Oro, Col. el Progreso. C.P. 23477, en Cabo San Lucas en el Estado de Baja California Sur.
- b) Sala de velación y sala de exhibición del Programa de Protección Familiar servicios funerarios S. de R.L. de C.V. ubicado en Boulevard Leona Vicario, S/N, esq. Cosmos, Mz. 22, lote 1, Col. Lomas del sol, 2da etapa, C.P. 23477, en Cabo San Lucas en el Estado de Baja California Sur.
- c) Sucursal Programa de Protección Familiar servicios funerarios S. de R.L. de C.V. ubicado en avenida La Paz. Esq. calle Candelaria, Col. Santa Rosa, C.P. 23428, en San José del Cabo en el Estado de Baja California Sur.
- d) Sucursal Programa de Protección Familiar Servicios funerarios S. de R.L. de C.V. ubicado en calle Mariano Abasolo esq. Calle Sinaloa, Col. Pueblo Nuevo, C.P. 23060, en La Paz en el Estado de Baja California Sur.
- e) Sala de velación Programa de Protección Familiar servicios funerarios S. de R.L. de C.V. ubicado en calle Héroes de Independencia esq. calle Antonio Navarro, Col. Centro, C.P. 23000, en La Paz en el Estado de Baja California Sur.
- f) Sucursal De Atención al cliente ubicada en Leona Vicario e/ Idelfonso Green y Feliz ortega COL. Centro C.P 23450, en Cabo San Lucas, B.C.S.



OCTAVA.- “LAS PARTES” acuerdan que el convenio aplicara únicamente a los trabajadores contratados de forma indefinida del Poder Judicial y las personas que podrán ser inscritas como beneficiarios son:

PLAN BASICO (2018):

- Contratante suscriptor debe tener 59 años 12 meses o menos al momento de la inscripción, después de ser inscrito estará protegido por el resto de su vida, siempre y cuando este al corriente en sus pagos.
- Cónyuge o concubina, no importa la edad que tenga.
- Hijos del contratante suscriptor, hijos del cónyuge, hijos de ambos o hijos que pudieran tener en un futuro, estarán protegidos hasta la edad de 29 años 12 meses.
- Padres del titular, no importa la edad que tenga.

PLAN MEJORADO (2022);

- Contratante suscriptor sin límite de edad.
- Conyugue y concubina (o) sin límite de edad.
- Hijos, hijastros del contratante suscriptor e hijos que pudieran tener en un futuro hasta la edad de 39 años 12 meses.
- Hijos con capacidades diferentes, que no puedan valerse por si mismos estarán protegidos sin límite de edad.
- Padres o padrastros del titular sin límite de edad.
- Suegros del titular sin límite de edad.

NOVENA.- “LAS PARTES” acuerdan que esta protección tendrá una aportación quincenal de \$ 65.00 pesos por colaboración en el PLAN BÁSICO (2018) y 110.00 pesos en el PLAN MEJORADO (2022), ambos durante la vigencia del convenio. Una vez concluido el convenio de colaboración y si **“LAS PARTES”** deciden renovarlo, dicha cuota tendrá un incremento fijo de \$5.00 pesos en su aportación quincenal los días primero de cada año.

El contrato se firmará de manera individual entre el **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** y el trabajador y el descuento será de acuerdo al PLAN que hayan escogido.

DECIMA.- El **“PODER JUDICIAL”** al confirmar la información de los trabajadores que deseen adquirir los servicios y verificar que no exista ningún impedimento administrativo, se encargará de realizar los trámites necesarios para que a través de la Dirección de Nóminas del **“PODER JUDICIAL”** se efectúen los pagos correspondientes a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.



PODER JUDICIAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONVENIO PJBACS/2023-6

En caso de existir alguna incidencia que impida ejecutar la orden de pago de algún trabajador, el "PODER JUDICIAL" lo reportará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para efecto de que ésta última, busque la solución o alternativa que permita que el trabajador reciba los productos y servicios adquiridos.

DECIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a otorgar al trabajador las condiciones generales que incluyan los derechos y garantías de los productos y servicios.

DECIMA SEGUNDA.- VIGENCIA. "LAS PARTES" convienen en que el presente convenio de colaboración tendrá una vigencia de 12 meses a partir de la fecha de su celebración, pudiendo ser renovado al término del mismo; no obstante, el "PODER JUDICIAL" si así lo considera, podrá darlo por terminado con anterioridad, mediante aviso por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por lo menos con 30 días hábiles de anticipación.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO. Ambas partes establecen que cualquier modificación a los términos y condiciones establecidas en el presente instrumento, se harán por escrito y de común acuerdo entre las partes, integrándola al presente instrumento jurídico como parte del mismo.

DÉCIMA CUARTA.- GASTOS. Ambas partes convienen en que los gastos que se deriven por motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, serán por cuenta exclusiva de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda interpretación y controversia que se derive del mismo respecto a su operación, formalización y cumplimiento será resuelta por ambas partes.

En el supuesto de que la controversia de "LAS PARTES" subsista, las partes se someten expresamente a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales de La Paz, Baja California Sur, renunciando al fuero que les pudiera corresponder por razones de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIO.- Para los efectos legales a que haya lugar, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34 del Código Civil vigente en el Estado de Baja California Sur, ambas partes señalan como domicilios convencionales:

PODER JUDICIAL.- El ubicado en Boulevard Agustín Olachea Avilés S/N entre Boulevard Luis Donaldo Colosio y calle Chechén, Colonia Emiliano Zapata, C.P. 23070, de la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur.

PRESTADOR DE SERVICIOS.- El ubicado avenida San Román N° 71, entre avenida Aguajitos y calle Migriño, fraccionamiento Santa Fe Oro, Col. el Progreso. C.P. 23477, en Cabo San Lucas en el Estado de Baja California Sur.



PODER JUDICIAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

CONVENIO PJBACS/2023-6

“LAS PARTES” que integran este convenio, perfectamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas anteriores, manifiestan que no existe dolo o mala fe que pudiera invalidarlo y lo firman de conformidad en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, el día 15 de agosto de 2023 dos mil veintitrés.

“PODER JUDICIAL”

LIC. RAÚL JUAN MENDOZA UNZÓN
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

“PROGRAMA DE PROTECCIÓN FAMILIAR”

C. OSCAR FLORES LOZANO
DIRECTOR GENERAL
PROGRAMA DE PROTECCIÓN FAMILIAR SERVICIOS FUNERARIOS S. DE R.L. DE C.V.

TESTIGO

LIC. BÁRBARO VALENZUELA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO Y LA PRESIDENCIA DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

TESTIGO

LIC. FEDERICO VERDUGO MONTAÑO
OFICIAL MAYOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR